



Resolución de Secretaría General

N° 0072 -2025-JUS

Lima, 30 MAYO 2025

VISTOS; el Informe N° 058-2025-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1104-2025-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 621-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública; precisándose que, para otras funciones que no sean las indicadas precedentemente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 36 de la citada norma legal reconoce tres tipos de comisiones: (i) las comisiones sectoriales, que son de naturaleza temporal, y creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden; (ii) las comisiones multisectoriales de naturaleza temporal, que son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados; y, (iii) las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente, creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 de dicho artículo, señala que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio



E. MUGA M.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

del cual depende, precisando que, en el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años, su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM. Asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el artículo 29 de los citados Lineamientos, reconoce a los comités como un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, en lo que respecta a la extinción de dichos órganos colegiados, el artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, refiere que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente se extinguen cumplidos sus objetivos o culminada la necesidad de su continuidad, entre otros supuestos que determine la Presidencia del Consejo de Ministros. Su extinción se aprueba mediante resolución ministerial del sector del cual depende la comisión o de aquel que ejerce su Secretaría Técnica, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; mientras que, para el caso de las comisiones sectoriales y multisectoriales de naturaleza temporal, su extinción se produce de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28.3 del artículo 28 de dichos Lineamientos, los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública. En el caso de los comités, el numeral 29.1 de los precitados Lineamientos señala que estos se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 27 de la aludida norma organizacional, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de evaluar las propuestas de documentos, normas, procedimientos y directivas que sean sometidas a su consideración; y conforme al literal c) del artículo 31 de la misma norma, la Oficina de Organización y Modernización de dicha Oficina General, propone, actualiza y emite opinión técnica sobre las directivas que requiera formular el Ministerio en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, advierte que, actualmente, la entidad enfrenta una serie de desafíos derivados de la ausencia de un marco normativo claro y detallado para la gestión de comisiones, grupos de trabajo y otros órganos colegiados dentro del Ministerio, siendo que, si bien existen lineamientos generales a nivel nacional, estos no abordan de manera específica las particularidades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que genera ambigüedad y dificultades en la aplicación de los procedimientos relacionados con la creación, modificación y extinción de estos órganos; motivo por el cual sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de Lineamiento denominado: "Lineamiento para la creación, modificación y extinción de órganos colegiados dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";





Resolución de Secretaría General

Que, la propuesta de Lineamiento para la creación, modificación y extinción de órganos colegiados dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se encuentra conforme con las disposiciones establecidas en Directiva para la gestión de la normativa interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Código E2. OGPM. DI. 001), aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0264-2024-JUS;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6.1 de la Directiva antes mencionada, la aprobación, actualización o la derogación de la normativa interna del MINJUSDH se realiza mediante acto resolutivo, correspondiendo una Resolución de Secretaría General cuando la unidad formuladora dependa de la Secretaría General;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, en la Directiva para la gestión de la normativa interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0264-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento para la creación, modificación y extinción de órganos colegiados dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Código: E2.OGPM.LI.001, y su anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución, el Lineamiento aprobado y su anexo en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Regístrese y comuníquese.




.....
EDUARDO GONZALO MUGA MELGAREJO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos